C.A. de Santiago
basp
Santiago, tres de marzo de dos mil veintidós.

Vistos y teniendo presente:

1°) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando este ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2°) Que de los hechos expuestos en la presentación de folio 1, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, se colige que la acción impetrada no reúne los requisitos que permitan declarar su admisibilidad, toda vez que no resulta ser la vía idónea al efecto. En efecto, atendidas las pretensiones de la actora, se requiere necesariamente un juicio declarativo previo, donde se discuta y pruebe la calidad de imponente de la madre de quien comparece; consideraciones por las cuales la presente acción no será admitida a tramitación.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, se declara **inadmisible** el interpuesto al folio 1.

Archívese.

N°Protección-1511-2022. (ccc)

Pronunciada por la **Primera** Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Marisol Andrea Rojas Moya e integrada por la Ministra señora Inelie Durán Madina y por la Ministra señora María Paula Merino Verdugo.

MARISOL ANDREA ROJAS MOYA
MINISTRO
Fecha: 03/03/2022 14:51:29

INELIE LEDDA DURAN MADINA
MINISTRO
Fecha: 03/03/2022 15:40:01

MARIA PAULA MERINO VERDUGO
MINISTRO
Fecha: 03/03/2022 13:29:40

SRWKYXFXTT

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Marisol Andrea Rojas M., Inelie Duran M., Maria Paula Merino V. Santiago, tres de marzo de dos mil veintidós.

En Santiago, a tres de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

SRWKYXFXTT

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.